CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DISPOSICION N° 001-CA
CORRIENTES, 28 de Marzo de 2023

VISTO:

Visto la Ordenanza 076/99 (Ordenanza de organización y funcionamiento del ISSUNNE), y sus modificatorias Resoluciones 248/03 y Resolución 965/11 CS; La Resolución N° 492/95-C.A. y la Resolución 258/14 C.S, Disposición N° 001/16 C.A.- y la necesidad evaluar el régimen actual de los adherentes integrados y jubilados en el marco de criterios de racionalidad y sostenibilidad de la administración de los recursos económicos del ISSUNNE y,

CONSIDERANDO

-Que, en cuanto al régimen de integrados la normativa de la Resolución 965/11 CS, modificatoria de la Ordenanza 076/99 en el apartado C, incisos a) y b) dispone la posibilidad de agregar en carácter de integrados a los miembros del grupo familiar del afiliado titular que no se encuentren encuadrados como adherentes, y aquellas personas que directa o indirectamente se hallen vinculadas a la comunidad universitaria y que el Delegado Rectoral, previa anuencia del Sr. Rector y con acreditación de suficiente garantía, autorice su incorporación. Esto debe complementarse con la Resolución N° 492-C.A que dispone que el Consejo de Administración se reserva el derecho de admisión, subordinando la misma a las posibilidades financieras de la Institución y al cumplimiento estricto de los recaudos exigidos en esta reglamentación y en normas concordantes y complementarias.-

Que debe considerarse que, si bien la Resolución N°492/95 C.A. es de mayor antigüedad que la Resolución 965/11 C.S., es la única que reglamenta la utilización del servicio de integración. tornándose, por ende, plenamente aplicable al servicio de integración del ISSUNNE.

-Que, en cuanto a los adherentes jubilados, la Resolución 965/11 CS, modificatoria de la Ordenanza 076/99 en el inciso 2 del apartado B) establece la posibilidad de gozar la

(1)…///

///...(2)

condición de adherente al personal docente o no docente jubilado que desee continuar contando con los servicios del Instituto;

Que el personal docente y no docente jubilado cuenta desde el momento de la concesión del beneficio jubilatorio con la obra social correspondiente a la seguridad social nacional o provincial a la que haya aportado por imperio de ley tales como PAMI, IOSCOR, INSSSEP y otras. Esto es, tiene la cobertura total de salud en el marco de las atenciones que le brinda la obra social jurisdiccional, siendo la adhesión a la Cobertura del ISSUNN E voluntaria y contractual, instrumento este que establece el tipo y alcance de las prestaciones que recibirá;

-Que, la actuación del I.S.S.U.N.N.E en la cobertura de adherentes jubilados e integrados posee carácter excepcional y subsidiaria en materia de internaciones, prótesis y cirugías y derivación a centros de alta complejidad, convirtiéndose por imperio fáctico en una regla en el requerimiento de las atenciones de los jubilados que lógicamente por su condición etaria, presentan mayor prevalencia de enfermedades crónicas, incapacitantes, invalidantes o necesidad de atención de mayor complejidad;

-Que, debe considerarse que el ISSUNNE no forma parte del Sistema Nacional del Seguro de Salud como lo son las obras sociales instituidas por Ley 23.660 y otras, sino un Instituto de Servicios Sociales Universitario regulado por la Ley 24.741 que taxativamente la excluye de ese régimen. Con ello, no recibe el aporte de fondos nacionales para el sostenimiento de los planes de salud, sino que todos los gastos del Instituto deben ser sufragados con el presupuesto y patrimonio conformado con los aportes que los afiliados activos y la Universidad realizan para el sostenimiento de sus actividades de salud y sociales;

-Que, en razón de lo traído a consideración precedentemente resulta necesario que el Consejo de Administración realice una revisión integral de los factores involucrados en la atención de estos dos grupos de adherentes, integrados y jubilados, en el marco de los principios sustentabilidad y racionalidad del uso de los recursos institucionales y de la sostenibilidad del régimen solidario de aportes a este instituto;

///... (3)

Por ello y de conformidad a las facultades atribuidas por la Resolución 076/99 Rectorado UNNE y sus modificatorias;

El CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL ISSUNNE

DISPONE

ARTICULO 1°: SUSPENDER de manera provisoria y por el plazo de 90 días hábiles la admisión de nuevas incorporaciones de adherentes jubilados e integrados.

ARTICULO 2°; ESTABLECER la vigencia de la presente norma desde del 1 de Abril de 2023.-

ARTICULO 3°: REGISTRAR Y PUBLICAR. –

DISPOSICION C.A N° 001/23

Abog. Analía Margarita Pérez
Secretaria Consejo Administración
I.S.S.U.N.N.E

Med. Roció Paola Cardoza
Delegada Rectoral
I.S.S.U.N.N.E